



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Presente

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO**, de conformidad con el siguiente

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Reformar el Código Civil para que el divorcio sea un trámite de la misma naturaleza que el matrimonio, es decir, administrativo, y sea promovido ante las y los Jueces del Registro Civil, quienes declararán la disolución del vínculo matrimonial y harán la inscripción correspondiente. Asimismo, se dejan a salvo para acudir ante la instancia judicial, las controversias sobre alimentos, el pago por compensación, la disolución de la sociedad conyugal, la guarda y custodia de los menores, la convivencia del menor con sus progenitores y la representación parental.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO GENERAL

El divorcio apareció como figura legal moderna en el Código Civil francés de 1804, aunque se trata de un concepto muy antiguo, proveniente del Derecho Romano clásico, el cual era denominado como “*divortium*” y hacía referencia a la disolución civil de ciertos matrimonios (los religiosos eran indisolubles), atendiendo a diversas causas que podía alegar el hombre.

En la actualidad, el divorcio aparece y se reconoce en prácticamente todos los órdenes jurídicos en el mundo, el cual está sujeto a las normas, procedimientos y tipos, predominando el causado y el voluntario.

A NIVEL INTERNACIONAL

En España, por ejemplo, el divorcio se realiza por dos vías: vía judicial o por acta Notarial¹, mientras que en algunos países latinoamericanos, como Argentina², solamente se reconoce el divorcio por decreto judicial a petición de uno o ambos cónyuges.

¹ Artículo 87. Los cónyuges también podrán acordar su divorcio de mutuo acuerdo mediante la formulación de un convenio regulador ante el secretario judicial o en escritura pública ante Notario, en la forma y con el contenido regulado en el artículo 82, debiendo concurrir los mismos requisitos y circunstancias exigidas en él. Los funcionarios diplomáticos o consulares, en ejercicio de las funciones notariales que tienen atribuidas, no podrán autorizar la escritura pública de divorcio. Código Civil y Legislación Complementaria. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado. 2021.

² Artículos, 437 y subsecuentes. Código Civil y Comercial de la Nación. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Aprobado por ley 26.994. Promulgado según decreto 1795/2014. Argentina. Véase: http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

En el caso de Panamá³, el matrimonio se disuelve por muerte, por divorcio o por nulidad. En el caso de divorcio, el artículo 212, se refiere a las causales de divorcio que se dan por la vía judicial.

En este país, el divorcio surte efectos de manera diferenciada entre hombres y mujeres, pues en términos del artículo 219: “(...) *El cónyuge podrá contraer nuevas nupcias una vez se haya llevado a cabo dicha inscripción. La cónyuge también podrá contraer nuevas nupcias una vez inscrita la sentencia de divorcio, previa comprobación científica de si está o no embarazada, cuya constancia deberá acreditarse al momento del subsiguiente matrimonio, (...)*”.

Otros países latinoamericanos que mantiene el divorcio judicial causado son Honduras⁴ y Colombia, donde incluso en el artículo 152 de su Código Civil, se reconoce que los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia. De igual forma, Chile⁵ reconoce el divorcio como el procedimiento judicial que disuelve el matrimonio.

EN MÉXICO

En México, aunque el divorcio tiene más de un siglo que se encuentra contemplado, los pueblos prehispánicos ya lo conocían. Los mexicas son de los que se tiene más información y era de naturaleza voluntaria o necesaria.

Para la época del virreinato se implantaron las leyes españolas, mismas que se fundamentaban en el derecho canónico y que se mantuvieron vigentes hasta la entrada en vigor de las Leyes de Reforma (ya en el México independiente), donde

³ Artículo 207 y subsecuentes. Código de Familia.

⁴ Artículo 237, Código de Familia. Decreto No. 76-84. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 24. 394

⁵ Artículo 53 y subsecuentes de la Ley 19.947 Nueva Ley de Matrimonio Civil. Publicada el 17 de mayo de 2004. Última versión 16 de agosto 2021



con la expedición de la Ley de Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859, se estableció el divorcio como temporal *"y en ningún caso deja hábiles a las personas para contraer nuevo matrimonio, mientras viva alguno de los divorciados (artículo 20)"*.

No obstante el avance que significaron las Leyes de Reforma en los Códigos Civiles de 1870 y 1884, su principal retroceso fue no contemplar el divorcio, sino la permisión de la separación de los cuerpos en determinados casos. Sin embargo, el Código del 70 era mucho más progresista que el del 84, ya que el primero establecía tiempos y plazos para que el Juez decretara el divorcio por separación de cuerpos, mientras que el del 84 incrementó esos tiempos e impuso mayor cantidad de requisitos, entre los que se encontraba la prohibición de las mujeres para solicitar el trámite.

Es en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928 (que entró en vigor en 1932)⁶, que en su artículo 266 se reconoce el divorcio como lo conocemos en la actualidad. En este artículo se estableció que: *"El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro"*, siendo las causas del divorcio las establecidas en el artículo 267, y su trámite era realizado ante los tribunales.

Igualmente se debe destacar que, entre los muchos avances que también tuvo este Código Civil, se encuentra el reconocimiento del divorcio administrativo. En ese sentido el artículo 272, establecía textualmente:

"Artículo 272

Quando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieran liquidado la

⁶ Véase: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf/CCF_orig_26may28_ima.pdf



sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad o no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.”⁷

Es decir, en este Código se reconocen los que durante más de 80 años fueron las tres formas de divorcio en la hoy Ciudad de México: el divorcio judicial de forma voluntaria o necesario y el divorcio administrativo.

De acuerdo con el INEGI, “Los datos de 2020 indican que 90.6% del total de los divorcios fueron resueltos por vía judicial, mientras que el 9.4% correspondieron a divorcios resueltos por vía administrativa”. Sin embargo, no

⁷ Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Diario Oficial. sábado 26 de mayo de 1928. Págs. 68 y subsecuentes.

se puede negar que el divorcio es cada vez más solicitado. A mayor abundamiento, datos del Censo del año 2020, señalan que en México:

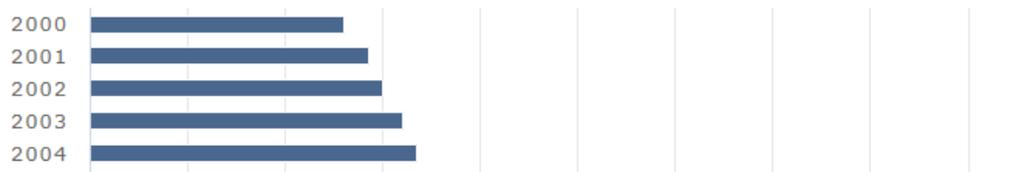


¿Aumentan o disminuyen?

Desde 2000 a 2020 el número de divorcios registrados en México se ha incrementado de manera constante, como puedes ver en la siguiente gráfica:

Número de divorcios registrados

2000 - 2020



Siendo a nivel nacional, de acuerdo con el propio INEGI, los que se muestran en la tabla siguiente:



II LEGISLATURA



Entidad federativa	Divorcios por cada 100 matrimonios
Estados Unidos Mexicanos	28
Aguascalientes	62
Baja California	14
Baja California Sur	48
Campeche	51
Coahuila de Zaragoza	53
Colima	30
Chiapas	7
Chihuahua	46
Ciudad de México	43
Durango	20
Guanajuato	43
Guerrero	13
Hidalgo	32
Jalisco	14
Estado de México	22
Michoacán de Ocampo	32
Morelos	17
Nayarit	24
Nuevo León	48
Oaxaca	10
Puebla	15
Querétaro	50
Quintana Roo	26
San Luis Potosí	27
Sinaloa	36
Sonora	26
Tabasco	20
Tamaulipas	47
Tlaxcala	21
Veracruz de Ignacio de la Llave	10
Yucatán	39
Zacatecas	31

fu: INEGI. Estadísticas de Nupcialidad 2020.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ciudad de México, desde el año 2008, el divorcio tradicional se comienza a resquebrajar ante lo obsoleto de las causales que, de manera directa, impactaba mayormente a las mujeres pues, ante el abandono de su pareja, tanto el divorcio administrativo como el voluntario eran imposibles de aplicar, quedando el divorcio necesario como única opción, lo que resultaba oneroso y de difícil acceso para ellas.

Es con base a todo ello que, la extinta Asamblea Legislativa, en su IV Legislatura, creó un nuevo paradigma en el procedimiento judicial para que se pudiera



solicitar el divorcio de manera “incausado” (sin la necesidad de acreditar ninguna causa y desapareciendo la figura del cónyuge culpable y el cónyuge inocente) ante la autoridad judicial y subsistiendo el divorcio administrativo ante los jueces del Registro Civil.

Sobre el particular, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2017, al resolver el amparo en revisión 5198/2016, determinó la constitucionalidad del divorcio sin causa (o incausado), en respeto al derecho al libre desarrollo de la personalidad. En esta resolución, la Primera Sala de la Corte consideró que, si bien el matrimonio surge de la voluntad de dos personas, esa voluntad debe persistir para cumplimentar los fines de la institución y que, si bien la decisión autónoma de uno de ellos de disolver el vínculo matrimonial puede implicar la afectación del proyecto de vida del otro, esto no se traduce en la vulneración de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Lo anterior es así, ya que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica la toma de decisiones que solo conciernen al individuo, no a terceros; es decir, lo que se tutela es la autodeterminación de la persona, de manera que aquella que no quiere disolver el vínculo matrimonial no puede alegar la vulneración al libre desarrollo de la personalidad, pues eso implica materializar un proyecto de vida.

Adicionalmente, la Corte ya ha reconocido, a través de Contradicción de Tesis⁸, que es inconstitucional tanto el establecimiento de causales de divorcio, como el establecer un tiempo para la solicitud de éste.

⁸ “DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO EXIGE QUE PARA SOLICITARLO HAYA DURADO CUANDO MENOS UN AÑO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, ES INCONSTITUCIONAL.” Décima Época. Instancia: Plenos de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Núm. de Registro: 26928. Publicación: viernes 3 de febrero de 2017. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=26928&Tipo=2>



II LEGISLATURA



Es importante destacar que aunque nuestro Código Civil mantiene un perfil de avanzada, también es cierto que mantiene una serie de condicionantes y la narrativa jurídica latinoamericana ya referida en materia de reconciliación de los cónyuges para poner fin al procedimiento; también la obligatoriedad de que el divorcio sea solicitado vía judicial cuando existen hijos menores de edad, la disolución de la sociedad conyugal y la suspensión de la cohabitación cuando no se quieren divorciar.

Año 2020													
Asunto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Divorcio necesario	0	0	0	-	-	-	6	20	32	68	68	53	247
Alimentos	589	578	305	-	-	-	17	445	616	886	900	239	4,575
Divorcio voluntario	0	0	0	-	-	-	20	53	50	85	67	37	312
Jurisdicción voluntaria	118	139	92	-	-	-	6	93	87	147	158	62	902
Instauratorio	798	842	481	-	-	-	29	774	620	1,201	1,111	430	6,286
Testamentario	315	380	151	-	-	-	14	305	242	456	449	167	2,479
Adopción Nacional	0	0	0	-	-	-	0	1	0	1	0	0	2
Providencias Precautorias	0	0	0	-	-	-	0	0	0	0	0	0	0
Medios Preparatorios	3	1	1	-	-	-	0	1	2	1	0	2	11
Intención	57	71	44	-	-	-	2	54	48	60	79	29	444
Ordinato	40	46	27	-	-	-	5	23	34	51	35	23	284
Controversias	1,132	1,293	778	-	-	-	1,034	1,479	736	983	887	282	8,604
Restitución de menores Internaci	0	3	4	-	-	-	0	3	2	1	4	2	19
Divorcio Incausado	1,894	1,877	1,091	-	-	-	69	1,484	1,102	1,751	1,743	508	11,517
Tramazo	0	0	0	-	-	-	0	0	0	0	0	0	0
Solicitudes de ejecución de Conv	4	2	0	-	-	-	0	0	1	6	0	0	13
Adopción Internacional	0	2	1	-	-	-	0	0	0	2	0	0	5
Incompetencia inhibitoria	0	0	0	-	-	-	0	0	0	0	0	0	0
Adopción por extranjeros	0	0	0	-	-	-	0	0	0	0	0	0	0
Familiar Órdenes de Protección	0	3	1	-	-	-	2	3	2	4	4	0	19
Vía de Apremio - CJA	0	5	4	-	-	-	0	3	2	4	4	0	22
Otros	0	0	0	-	-	-	10	9	24	45	28	14	130
Ejhorios recibidos	2,830	2,834	1,553	-	-	-	303	1,824	1,920	2,225	2,130	499	15,918
Incompetencias	13	3	2	-	-	-	0	19	14	17	12	2	82
Total	7,593	8,079	4,535	-	-	-	1,517	6,593	5,534	7,994	7,679	2,347	51,871

Año 2021													
Asunto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Divorcio necesario	12	37	77	48	39	24	9						246
Alimentos	41	286	764	658	589	606	315						3,259
Divorcio voluntario	21	47	61	48	47	20	14						258
Jurisdicción voluntaria	13	65	212	174	164	172	93						893
Instauratorio	98	434	2,054	1,812	1,625	1,539	730						8,292
Testamentario	36	168	678	600	511	481	197						2,671
Adopción Nacional	0	0	1	1	1	1	0						4
Providencias Precautorias	0	0	0	0	0	0	0						0
Medios Preparatorios	0	0	4	2	1	5	4						16
Intención	3	20	86	100	95	104	50						458
Ordinato	3	6	60	47	40	40	22						218
Controversias	28	841	1,475	1,220	1,265	1,308	672						6,809
Restitución de menores Internaci	1	2	1	2	3	3	0						12
Divorcio Incausado	110	510	2,607	2,260	2,150	1,944	956						10,546
Tramazo	0	0	0	0	0	0	0						0
Solicitudes de ejecución de Conv	0	0	1	2	3	4	2						12
Adopción Internacional	0	0	0	0	1	0	0						1
Incompetencia inhibitoria	0	0	0	0	0	0	0						0
Adopción por extranjeros	0	0	0	0	0	0	0						0
Familiar Órdenes de Protección	0	1	4	4	2	4	1						16
Vía de Apremio - CJA	0	0	1	6	5	6	5						23
Otros	6	10	36	29	19	17	7						124
Ejhorios recibidos	0	466	2,814	3,922	3,217	3,120	1,881						15,420
Incompetencias	0	7	33	23	21	11	3						98
Total	372	2,900	10,969	10,967	9,798	9,409	4,961						49,376

Nota: A partir de julio de 2020 se registran los asuntos provenientes del Sistema de Oficialía de Partes Virtual (OPV).
"CJA" Centro de Justicia Alternativa

Fuente: Poder Judicial CDMX. 2022

PROBLEMÁTICA

No obstante la simplificación administrativa que el divorcio “incausado” ha significado, aún presenta largos periodos para que le recaiga una resolución (en ocasiones hasta 6 meses), esto por la gran carga de trabajo que tienen los Juzgados y algunas trabas legales como la localización de la contraparte para emplazarla.

Estas trabas generan cargas procesales importantes, pero también económicas a las personas que desean terminar el matrimonio legalmente, siendo mayormente afectadas las mujeres, lo que de alguna manera puede constituirse como una forma de violencia institucional.

Un dato curioso se desprende de una investigación del año 2015 de la American Sociological Association (ASSA por sus siglas en inglés), que indica que son las mujeres quienes inician casi el 70 por ciento de los procedimientos de matrimonio, números que coinciden con la distribución porcentual de expedientes de divorcio, según la persona que inició el trámite, de acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE EXPEDIENTES DE DIVORCIOS, SEGÚN PERSONA QUE INICIÓ EL TRÁMITE, 2012-2019

Año	Total de expedientes	Trámite por parejas heterosexuales (%)			Trámite por parejas del mismo sexo (%)			
		Hombre	Mujer	Ambos	Hombre	Mujer	Ambos Hombres	Ambas Mujeres
2015	30,310	35.9	51.9	12.1	0.03	0.03	0.1	0.1
2016	31,667	33.8	48.7	17.4	0.02	0.03	0.1	0.2
2017	29,328	35.2	50.7	14.1	0.05	0.03	0.1	0.2
2018	26,614	35.9	45.3	18.8	0.04	0.04	0.1	0.2
2019	26,319	35.0	51.1	13.6	0.04	0.1	0.1	0.1

Fuente: Poder Judicial de la Ciudad de México. 2021.

Adicionalmente, el propio Poder Judicial de la Ciudad de México, señala, en materia de divorcio, lo siguiente:

VARIACIÓN PORCENTUAL DE EXPEDIENTES INGRESADOS EN MATERIA FAMILIAR POR TIPO DE ASUNTO
AÑOS 2012 - 2020 Y (ENE - JUL 2021) - (ENE - JUL 2020)

Asunto	2013-2012	2014-2013	2015-2014	2016-2015	2017-2016	2018 - 2017	2019 - 2018	2020 - 2019	(ENE - JUL 2021) - (ENE - JUL 2020)
Adopción internacional	-90.9	300.0	-75.0	0.0	300.0	-	-	-	-
Adopción nacional	-0.4	-44.7	-99.4	100.0	200.0	1800.0	-94.7	100.0	-
Alimentos por comparecencia	-0.4	-7.9	-7.8	-7.5	-11.0	-3.8	1.5	-27.0	118.9
Controversias	0.3	3.4	-0.7	5.6	-1.6	3.8	5.5	-46.5	60.7
Divorcio	-7.2	63.5	63.3	112.5	111	2.8	112	197.5	1838.5
Exhortos recibidos	10.5	9.0	5.3	3.3	-0.2	2.7	2.5	-50.9	110.7
Incompetencias	6.3	4.5	47.1	-15.5	-6.9	-456.2	-53.7	-56.4	444.4
Interdicción	11.1	-2.7	4.6	13.7	-6.0	14.8	12.3	-50.5	163.2
Intestamentario	-2.2	8.8	1.9	9.0	2.3	9.4	6.3	-38.8	285.7
Jurisdicción voluntaria	-2.1	-3.3	-18.7	-50.3	-5.6	35.7	-7.7	-54.0	151.5
Medios preparatorios	17.1	-12.2	-13.9	19.4	-16.2	-10.0	-22.2	-56.0	220.0
Ordinario civil	-3.0	-20.7	-74.2	-49.8	-2.6	51.5	-11.6	-58.5	84.7
Otros	-	-	8.6	-3.9	74.0	139.6	-75.6	113.1	1140.0
Providencias precautorias	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Reasignación de género	4.1	19.8	-	-	-	0.0	-	-	-
Restitución menor	-76.6	54.5	-29.4	-33.3	75.0	-35.7	33.3	58.3	71.4
Solicitud de ejec. convenio	28.6	5.6	-15.8	37.5	-22.7	11.8	78.9	-61.8	100.0
Testamentario	5.0	-1.0	7.9	8.6	3.7	5.5	10.7	-38.1	135.6

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX, con información de la Oficialía de Partes Común.

En este cuadro se puede apreciar como se ha incrementado notablemente la carga de trabajo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ya que, mientras entre el 2012 y el 2013 se daba una variación porcentual de los expedientes ingresados por divorcio de -7.2%, para el periodo 2021- 2022 dicha variación fue de 1,838%, significando, además el mayor incremento de todos los asuntos en materia familiar.

Por su parte, como ya quedo evidenciado, según el INEGI, la Ciudad de México comparte el 9º lugar con Guanajuato en número de divorcios de todo el país, con 43 por cada 100 matrimonios.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

Es de reconocerse la gran labor de modernización que al respecto ha realizado el Poder Judicial de la Ciudad de México, implementando desde el año 2021 los juicios de divorcio en línea, lo que ha permiti3 resolver hasta 600 solicitudes en un corto tiempo. Sin embargo, es evidente que la carga del Tribunal se ha incrementado notablemente, ello sin dejar de mencionar que para que los juicios en línea se lleven a cabo, es necesaria la presencia de ambos c3nyuges, lo cual no siempre sucede.

Finalmente, de acuerdo con el estadístico del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el caso de divorcio, tampoco sucede que las sentencias de divorcio sean favorables a quienes lo solicitan.

SENTENCIAS DICTADAS EN JUZGADOS FAMILIARES DE PROCESO ORAL

Año 2016 - 2018

Mes	A favor del actor			A favor del demandado			En contra del actor		En contra del demandado	
	Atención de Juicio	Atención de Separación	Atención de Prohibición	Atención de Juicio	Atención de Separación	Atención de Prohibición	Atención de Juicio	Atención de Separación	Atención de Juicio	Atención de Separación
2016	1,381	234	10	20	8	1	3	2	3	1
2017	3,419	248	103	25	13	1	35	3	3	0
2018	2,325	276	105	22	23	3	41	8	8	0
2019	2,212	432	69	36	26	2	22	11	9	0

ALUMENOS PRELIMINARES, CONDESNACIONES Y CONFINOS EN JUZGADOS FAMILIARES DE PROCESO ORAL

Año 2016 - 2018

Mes	Atención Preliminar	Condenación de los padres de los hijos, custodia y atribución del domicilio	Hijos de familia y custodia del hijo
2016	763	121	128
2017	1,633	323	212
2018	1,607	364	118
2019	1,362	335	91

Año 2019

Mes	A favor del actor			A favor del demandado			En contra del actor		En contra del demandado	
	Atención de Juicio	Atención de Separación	Atención de Prohibición	Atención de Juicio	Atención de Separación	Atención de Prohibición	Atención de Juicio	Atención de Separación	Atención de Juicio	Atención de Separación
Ene	372	33	4	2	2	2	2	3	3	0
Feb	342	27	7	2	4	2	2	3	3	0
Mar	228	17	7	4	1	1	2	3	3	0
Abr	228	18	10	2	3	3	1	3	3	0
May	325	12	7	8	3	3	2	1	3	0
Jun	229	18	6	3	3	3	0	3	3	0
Jul	126	17	6	1	3	3	0	3	3	0
Ago	309	24	5	3	7	7	0	3	3	0
Sep	208	27	6	1	1	1	4	8	8	0
Oct	202	16	11	2	1	1	4	3	3	0
Nov	222	18	6	3	1	1	7	2	2	0
Dic	97	23	1	1	1	1	3	2	2	0
Total	2,965	442	79	29	24	2	18	3	3	0

Año 2019

Mes	Atención Preliminar	Condenación de los padres de los hijos, custodia y atribución del domicilio	Hijos de familia y custodia del hijo
Ene	97	13	8
Feb	103	22	8
Mar	91	14	11
Abr	83	21	12
May	164	17	11
Jun	91	13	12
Jul	43	11	6
Ago	87	11	8
Sep	76	11	8
Oct	81	14	15
Nov	73	13	8
Dic	42	6	7
Total	919	179	112

Año 2020

Mes	A favor del actor			A favor del demandado			En contra del actor		En contra del demandado	
	Atención de Juicio	Atención de Separación	Atención de Prohibición	Atención de Juicio	Atención de Separación	Atención de Prohibición	Atención de Juicio	Atención de Separación	Atención de Juicio	Atención de Separación
Ene	174	19	9	1	1	1	1	1	1	0
Feb	218	38	5	1	8	1	0	3	3	0
Mar	128	21	6	2	2	2	1	3	3	0
Abr	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
May	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Jun	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Jul	5	3	0	1	8	1	0	3	3	0
Ago	208	24	8	3	8	1	0	3	3	0
Sep	118	25	5	2	8	2	0	3	3	0
Oct	224	18	2	3	3	1	1	3	3	0
Nov	118	14	1	1	3	1	1	3	3	0
Dic	67	16	1	1	8	1	0	3	3	0
Total	1,416	221	41	7	8	8	8	8	8	0

Año 2020

Mes	Atención Preliminar	Condenación de los padres de los hijos, custodia y atribución del domicilio	Hijos de familia y custodia del hijo
Ene	86	12	13
Feb	95	13	8
Mar	57	15	7
Abr	1	-	-
May	-	-	-
Jun	-	-	-
Jul	-	-	-
Ago	25	5	3
Sep	41	5	5
Oct	66	7	3
Nov	67	6	8
Dic	9	2	3
Total	478	76	68

n.c. información disponible

Nota: Las sentencias "en contra de todo" son aquellas donde todo lo es actor y por lo correspondiente a demandado.
Fuente: Director de Estadística de la Presidencia del TSJCDMEX con información de juzgados familiares de proceso oral.

Por otra parte, no podemos dejar de señalar que, en materia de derechos humanos, el Pacto de San José establece en su artículo 8 de manera textual:

“Artículo 8 Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”



Adicionalmente debemos tomar en cuenta que, al incrementarse el número de expedientes de divorcio, también se incrementan los expedientes relacionados con juicios de alimentos, guarda y custodia, compensaciones económicas, suspensión o pérdida de patria potestad y disolución de la sociedad conyugal, principalmente.

Esto ha significado que, solamente en el primer semestre del año 2021, se acumularon poco más de 83 mil asuntos familiares y alrededor de 11 mil asuntos familiares orales, a los cuales les recayeron en los primeros, casi 2 millones de acuerdos y, en los segundos, poco más de 18 mil acuerdos judiciales. De esos 83 mil asuntos familiares, más de 10 mil fueron de divorcio.

Ahora bien, en lo que se refiere a la parte económica, también representa un problema para las personas que desean divorciarse. Esto porque en la práctica forense, la parte que inicia el procedimiento tiene que contratar los servicios profesionales de un abogado o abogada familiar, derivado de lo establecido por el artículo 1044 de la norma adjetiva civil que refiere la obligación de contar con un abogado patrono en los asuntos del orden familiar, cuyos honorarios oscilan entre los 4 mil y los 15 mil pesos, solo por el divorcio.

Pero no solo eso, sino que también en la práctica suele darse que la parte que inicia el procedimiento desconoce el domicilio o lugar de trabajo de su cónyuge, lo cual implica que, además del pago de un abogado (si no se optó por la defensoría de oficio), se deban realizar diversos trámites tales como solicitar información a distintas autoridades para que señalen ubicación o domicilio del demandado, entre las que se encuentran:

- Girar oficios al Servicio de Administración Tributaria
- Girar oficios al Instituto Nacional Electoral
- Girar oficios a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



En caso de que respondan señalando una ubicación, se tienen que acudir con un actuario del propio Poder Judicial al domicilio informado por la autoridad a buscar a la persona para poder llevar a cabo el emplazamiento.

En este punto pueden ocurrir dos circunstancias: que no viva en dicho domicilio o que sí lo habite y no se encuentre, por lo que se tendrá que acudir en una fecha posterior para notificar la demanda de divorcio, lo cual puede ocurrir un sinnúmero de ocasiones y todo ello genera gastos económicos.

Es verdad que **el promovente también puede optar por recurrir al emplazamiento por edictos una vez que haya agotado los anteriores trámites para intentar emplazar, lo cual significa erogar un gasto aproximado de entre ocho y hasta 20 mil pesos** por tres publicaciones en el Boletín Judicial y en 1 diario de circulación nacional, es decir, más gastos para la persona que se quiere divorciar.

Y por si todo ello fuera poco, hay que tomar en cuenta que estas publicaciones no garantizan nada ya que, al momento de resolver el asunto (después de 4 meses, aproximadamente), el Juez puede considerar que no se emplazó adecuadamente y, en consecuencia, todo el trámite comience de nuevo con todo lo que ello implica.

Con base en todo lo anterior es que, a través de la presente iniciativa, **la Alianza Verde pretende poner nuevamente a la vanguardia a la ciudad de México y establecer el divorcio como un trámite administrativo, seguido por uno o ambos cónyuges ante la oficina del Registro Civil** en donde se haya realizado el acto administrativo de matrimonio y por el que realizarán el pago de derechos



conforme lo que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México en el artículo 216.

Este planteamiento de verdadera simplificación administrativa será un hito en el derecho de familia, pues **no podemos seguir condenando a seguir casados a quienes no tienen los recursos económicos o tiempo para acudir a las instancias jurisdiccionales**, cuando el matrimonio, en los hechos, ya ha terminado.

En otras palabras, si el matrimonio nace como un acto administrativo, de igual forma su disolución debe ser un acto meramente administrativo en el que siempre se dejen a salvo la protección de los derechos de la infancia y de los mismos cónyuges para que sean ejercidos y procesados en la vía judicial.

Es por todo ello que, a través de la presente iniciativa, estamos proponiendo que, en el marco del reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad, las personas que deseen romper el vínculo matrimonial lo puedan hacer directamente ante las oficinas del Registro Civil donde contrajeron matrimonio, bien sea de manera conjunta o de manera separada.

Con lo anterior se desaparece el procedimiento judicial de divorcio, bien sea promovido de común acuerdo o a petición de una de las partes, el cual violenta el Principio de autonomía de la voluntad, el cual no es otra cosa que la facultad inherente al ser humano de decidir libremente sobre sí mismo y las condiciones en que desea realizar su propia vida en todos los ámbitos de su existencia; es decir, es el reconocimiento de su derecho humano de autodeterminación individual. Por tanto, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sustentado en ese principio, da cabida al derecho de decidir, unilateralmente, romper el vínculo matrimonial.

Adicionalmente, no se puede olvidar que, aunque un Juez de lo Familiar sea quien decreta la disolución del vínculo matrimonial, esta surte efectos hasta que la sentencia judicial es inscrita como anotación marginal en el acta de matrimonio. En consecuencia, el o la Juez del Registro Civil es en realidad, al hacer la anotación marginal, quien libera a las partes del vínculo matrimonial, sin que ello signifique que las mismas se desentiendan de sus otras obligaciones.

En conclusión, el llevar al trámite de divorcio del ámbito judicial al administrativo no solo ayuda al Poder judicial a reducir notablemente su carga de trabajo, sino también a las personas a reducir el tiempo y el dinero que debe invertir cuando ha tomado la decisión de divorciarse.

A fin de ilustrar la presente iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROPUESTA DE TEXTO
ARTÍCULO 35.- en (sic) el Distrito Federal estará a cargo de las y los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil de las y los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o el acto de que se trate, y extender las actas relativas a: I. a IV. (...) V. Divorcio Administrativo; VI. a IX. (...) (...) (...) (...)	ARTÍCULO 35.- En la Ciudad de México estará a cargo de las y los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil de las y los mexicanos y extranjeros en la Ciudad , al realizarse el hecho o el acto de que se trate, y extender las actas relativas a: I. a IV. (...) V. Divorcio administrativo; VI a IX (...) (...) (...) (...)



II LEGISLATURA



<p>ARTÍCULO 114.- La sentencia ejecutoria que decrete un divorcio, se remitirá copia certificada al Juez del Registro Civil para que realice la anotación en el acta de matrimonio correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 114.- La resolución que decrete el divorcio por el Juez del Registro Civil se deberá anotar en el acta de matrimonio correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 115.- El acta de divorcio administrativo se levantará en los términos prescritos por el artículo 272 de este ordenamiento, previa solicitud por escrito que presenten los cónyuges y en ella se expresará el nombre y apellidos, edad, ocupación y domicilio de los solicitantes, la fecha y lugar de la Oficina en que celebraron su matrimonio y el número de partida del acta correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 115.- El acta de divorcio se levantará en los términos prescritos por el artículo 272 de este ordenamiento, previa solicitud por escrito que presente alguno de los cónyuges y en ella se expresará el nombre y apellidos, edad, ocupación y domicilio de los solicitantes, la fecha y lugar de la Oficina en que celebraron su matrimonio y el número de partida del acta correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 116.- Extendida el acta de divorcio administrativo, se mandará anotar en la de matrimonio de los divorciados.</p> <p>Si el divorcio administrativo se hiciera en oficina distinta de aquella en que se levantó el acta de matrimonio de los divorciados, el Juez del Registro Civil que autorice el acta de divorcio administrativo, remitirá copia de ésta al encargado de la oficina que haya registrado el matrimonio, para que haga la anotación en el acta respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 116.- Extendida el acta de divorcio administrativo, se mandará anotar en la de matrimonio de los divorciados.</p> <p>El divorcio se realizará en el juzgado que se levantó el acta de matrimonio de los divorciados.</p>
<p>ARTÍCULO 131.- Las autoridades judiciales que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, el divorcio o que se ha perdido o limitado la capacidad para administrar bienes, dentro del término de ocho días remitirán al</p>	<p>ARTÍCULO 131.- Las autoridades judiciales que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela el divorcio o que se ha perdido o limitado la capacidad para administrar bienes, dentro del término de ocho días remitirán al Juez del Registro Civil</p>



II LEGISLATURA



<p>Juez del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la ejecutoria respectiva.</p>	<p>correspondiente, copia certificada de la ejecutoria respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 134.- La rectificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino ante el Juez del Registro Civil y en el caso de anotación divorcio en el acta de matrimonio ante el Juez de lo Familiar, con excepción del administrativo, los cuales se sujetarán a las prescripciones de este Código y del Reglamento respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 134.- La rectificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino ante el Juez del Registro Civil, la cual se sujetará a las prescripciones de este Código y del Reglamento respectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 138.- La sentencia que cause ejecutoria por adopción se comunicará al Juez del Registro Civil y éste hará una referencia de ella al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación.</p>	<p>ARTÍCULO 138.- La resolución que cause ejecutoria divorcio y por adopción se comunicará al Juez del Registro Civil y éste hará una referencia de ella al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación.</p>
<p>ARTÍCULO 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges ante el Juez del Registro Civil donde se contrajo matrimonio manifestando su voluntad de no querer continuar con el mismo, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del</p>	<p>ARTÍCULO 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el divorcio deberá acompañar a su solicitud: I. Copia certificada del Acta de Matrimonio; y</p>



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;

II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;

III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos.

II. El formato de solicitud del divorcio ante el Juez que se contrajo matrimonio.

Lo relativo a las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, liquidación de la sociedad conyugal; alimentos y pago por compensación, régimen de convivencia, guarda y custodia; alimentos de los hijos quedan a salvo sus derechos para hacerlos valer y ser resuelto por el Juez de lo Familiar.



II LEGISLATURA



<p>El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.</p>	
<p>ARTÍCULO 271.- Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.</p> <p>Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.</p>	<p>ARTÍCULO 271. SE DEROGA</p>
<p>ARTÍCULO 272.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común o teniéndolos sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, y ratificando en el mismo acto la solicitud de divorcio, levantará un acta en que los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.</p> <p>Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.</p>	<p>ARTÍCULO 272.- Procede el divorcio administrativo cuando uno u ambos cónyuges lo soliciten y sean mayores de edad.</p> <p>El Juez del Registro Civil, previa identificación del o de los cónyuges, y ratificando en el mismo acto la solicitud de divorcio, levantará un acta en que los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior, previo pago de derechos que se encuentra establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>
<p>ARTÍCULO 277.- La persona que no quiera pedir el divorcio podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con</p>	<p>ARTÍCULO 277.- SE DEROGA</p>



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

<p>su cónyuge, cuando éste se encuentre en alguno de los siguientes casos:</p> <p>I.- Padezca cualquier enfermedad incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria;</p> <p>II.- Padezca impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada; o</p> <p>III.- Padezca trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo; En estos casos, el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión; quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.</p>	
<p>ARTÍCULO 280.- La reconciliación de los cónyuges pone término al procedimiento de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. Para tal efecto los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar.</p>	<p>ARTÍCULO 280.- SE DEROGA</p>
<p>ARTÍCULO 282.- Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:</p> <p>A. De oficio:</p>	<p>ARTÍCULO 282. SE DEROGA</p>



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

I.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;

II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

III.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV.- Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;

B. Una vez contestada la solicitud:

I.- El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia;

II. - Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio. En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad. Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos;

III.- El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

IV.- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

<p>información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y</p> <p>V.- Las demás que considere necesarias.</p>	
<p>ARTÍCULO 283.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores.</p> <p>II.- Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.</p> <p>III.- Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores.</p> <p>IV.- Tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 282 de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los excónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.</p>	<p>ARTÍCULO 283. Todo lo relativo a la situación de liquidación y disolución del régimen de sociedad conyugal; el pago por compensación económica; la repartición de bienes; los alimentos; la guarda y la custodia; el régimen de visitas y los derechos y deberes inherentes a la responsabilidad parental, deberá ser resuelto por el Juez de lo Familiar y no será limitante para que el Juez del Registro Civil disuelva el matrimonio.</p>



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

<p>V.- Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Distrito Federal. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p> <p>VI.- Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónguyes (sic), en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.</p> <p>VII.- En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 267 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.</p> <p>VIII.- Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.</p> <p>Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores.</p>	
<p>ARTÍCULO 283 BIS.- En caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia</p>	<p>ARTÍCULO 283 BIS.- SE DEROGA.</p>



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

<p>compartida en términos de lo establecido en la fracción II del apartado B del artículo 282, el Juez, en la sentencia de divorcio, deberá garantizar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos.</p>	
<p>ARTÍCULO 287.- En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 267 y éste no contravenga ninguna disposición legal, o presentaren un convenio emanado del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en uno u otro caso el juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia.</p> <p>En caso contrario, el juez decretará el divorcio dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer por la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.</p> <p>El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.</p> <p>En caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de</p>	<p>ARTÍCULO 287. SE DEROGA</p>



II LEGISLATURA



<p>que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del juez.</p>	
<p>ARTÍCULO 288.- En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;</p> <p>II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;</p> <p>III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;</p> <p>IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;</p> <p>V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y</p> <p>VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.</p> <p>En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.</p>	<p>ARTÍCULO 288. Cualquiera de los cónyuges que se haya dedicado preponderantemente a las tareas de cuidado y del hogar una vez decretado el divorcio por el Juez del Registro Civil queda en libertad de promover ante los Jueces de lo Familiar el pago por compensación y alimentos que le correspondan de acuerdo a la duración del matrimonio.</p>



II LEGISLATURA



ARTÍCULO 289.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.	ARTÍCULO 289.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio al día siguiente de su anotación en el Acta de Matrimonio correspondiente.
ARTÍCULO 290.- La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, y los herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.	ARTÍCULO 290. SE DEROGA.
ARTÍCULO 291.- Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que realice la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto.	ARTÍCULO 291. SE DEROGA.

Cabe aclarar que esta iniciativa ya se había presentado en el anterior periodo de sesiones ordinarias, pero, debido a que ya concluyó el plazo establecido en la normatividad interna de esta Soberanía para que la Comisión dictaminadora se pronunciara sobre la misma, se presenta nuevamente en sus términos.

Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO

ÚNICO. Se reforman el primer párrafo y la fracción V del artículo 35; los artículos 114, 115, 116, 131, 134, 138, 266, 267, 272, 283, 288, 289; y se derogan los artículos 271, 277, 280, 282, 283 Bis, 287 y 290 y 291; todos el Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 35.- En la **Ciudad de México** estará a cargo de las y los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil de las y los mexicanos y extranjeros en **la ciudad**, al realizarse el hecho o el acto de que se trate, y extender las actas relativas a:

I. a IV. (...)

V. Divorcio;

VI. a IX. (...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 114.- La resolución que decrete el divorcio por el Juez del Registro Civil se deberá anotar en el acta de matrimonio correspondiente.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

ARTÍCULO 115.- El acta de divorcio se levantará en los términos prescritos por el artículo 272 de este ordenamiento, previa solicitud por escrito que presente alguno de los cónyuges y en ella se expresará el nombre y apellidos, edad, ocupación y domicilio de los solicitantes, la fecha y lugar de la Oficina en que celebraron su matrimonio y el número de partida del acta correspondiente.

ARTÍCULO 116.- Extendida el acta de divorcio, se mandará anotar en la de matrimonio de los divorciados. El divorcio se realizará en el juzgado que se levantó el acta de matrimonio de los divorciados.

ARTÍCULO 131.- Las autoridades judiciales que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, o que se ha perdido o limitado la capacidad para administrar bienes, dentro del término de ocho días remitirán al Juez del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la ejecutoria respectiva.

ARTÍCULO 134.- La rectificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino ante el Juez del Registro Civil, la cual se sujetará a las prescripciones de este Código y del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 138.- La resolución que cause ejecutoria por adopción se comunicará al Juez del Registro Civil y éste hará una referencia de ella al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación.

ARTÍCULO 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges ante el Juez del Registro Civil donde se contrajo matrimonio manifestando su voluntad de no querer continuar con el mismo, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.

ARTÍCULO 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el divorcio deberá acompañar a su solicitud:

- I. Copia certificada del Acta de Matrimonio; y**
- II. El formato de solicitud del divorcio ante el Juez que se contrajo matrimonio.**

Lo relativo a las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, liquidación de la sociedad conyugal; alimentos y pago por compensación, régimen de convivencia, guarda y custodia; alimentos de los hijos quedan a salvo sus derechos para hacerlos valer y ser resuelto por el Juez de lo Familiar.

ARTÍCULO 271. SE DEROGA

ARTÍCULO 272.- Procede el divorcio cuando uno u ambos cónyuges lo soliciten y sean mayores de edad.

El Juez del Registro Civil, previa identificación del o de los cónyuges, y ratificando en el mismo acto la solicitud de divorcio, levantará un acta en que los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior, previo pago de derechos que se encuentra establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México.



ARTÍCULO 277.- SE DEROGA

ARTÍCULO 280.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 282. SE DEROGA

ARTÍCULO 283. Todo lo relativo a la situación de liquidación y disolución del régimen de sociedad conyugal; el pago por compensación económica; la repartición de bienes; los alimentos; la guardia y la custodia; el régimen de visitas; y los derechos y deberes inherentes a la responsabilidad parental, deberá ser resuelto por el Juez de lo Familiar y no será limitante para que el Juez del Registro Civil disuelva el matrimonio.

ARTÍCULO 283 BIS.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 287.- SE DEROGA

ARTÍCULO 288.- Cualquiera de los cónyuges que se haya dedicado preponderantemente a las tareas de cuidado y del hogar una vez decretado el divorcio por el Juez del Registro Civil queda en libertad de promover ante los Jueces de lo Familiar el pago por compensación y alimentos que le correspondan de acuerdo a la duración del matrimonio.

ARTÍCULO 289.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio al día siguiente de su anotación en el Acta de Matrimonio correspondiente.

ARTÍCULO 290.- SE DEROGA



ARTÍCULO 291.- **SE DEROGA**

TRANSITORIO

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. Por lo que hace a los juicios de divorcio en trámite, será potestativo para cualquiera de las partes acogerse a las reformas establecidas en el presente decreto o, en su caso, seguir rigiéndose por las disposiciones vigentes anteriores a la publicación del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Suscribe,

JESUS SESMA SUÁREZ

JESÚS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR